"2025, Año de la Mujer Indígena"

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación vespertina: 188/2025 Ciudad de México, miércoles 16 de julio de 2025

Presidencia de la República. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, fracción II; 4, fracciones I Bis y XX; 33, fracciones I, II, III y IV; la denominación del Capítulo Sexto del Título Segundo; 45, párrafo primero, fracciones VII, VIII y IX, y actual párrafo cuarto; 47, párrafo primero; 48, fracción VII; 53, párrafo primero, fracciones II, XV y XXXIV; 68, párrafo segundo; 69, párrafo primero, fracción II; 70, párrafo primero y sus fracciones I, XVII y XXIV; 89, párrafo primero; 105, párrafo quinto; 107, párrafos primero y cuarto; 110; 119, párrafo segundo; 128, párrafos segundo y tercero; 129, párrafo primero; 132, párrafo primero, fracción I; 133, fracciones I y II; 137, párrafo primero, fracción II; 165; 168 y 171, se **adicionan** las fracciones I Bis y I Ter al artículo 2; las fracciones I Ter, I Quater, I Quinquies, I Sexies, I Septies, IX Bis, IX Ter y XXVI Bis al artículo 4; las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 5; los capítulos Tercero, Cuarto y Quinto al Título Primero, los cuales comprenden del artículo 12 Bis al 12 Quater, del 12 Quinquies al 12 Undecies, y 12 Duodecies; 33 Bis; párrafo segundo al artículo 43; 43 Bis; el párrafo primero, las fracciones I Bis, X y XI, y el párrafo cuarto y se recorren los actuales párrafos cuarto y quinto para ser quinto y sexto al artículo 45; la fracción VII Bis al artículo 48; el párrafo tercero y se recorre el actual párrafo tercero para ser cuarto al artículo 68; la fracción III Bis, el párrafo segundo, y las fracciones XXV y XXV Bis, recorriéndose la actual XXV a XXVI al artículo 70; 73 Bis; 73 Ter; 74 Bis; los párrafos cuarto y quinto al artículo 80; el párrafo primero, fracción I Bis al artículo 85; el párrafo segundo al artículo 88; el párrafo séptimo al artículo 119; la fracción III al artículo 133; 152 Bis; 153 Bis; y fracción I Bis al artículo 161, y se **derogan** de los artículos 53, párrafo primero, la fracción XLIII, y 89, el párrafo tercero, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas sesionará a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Base Nacional de Carpetas de Investigación deberá estar disponible para la integración de la información de las fiscalías dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Fiscalía, las Fiscalías Locales y las Fiscalías Especializadas contarán con un plazo no mayor a 30 días hábiles para integrar su información a la Base Nacional de Carpetas de Investigación, contados a partir de que esté disponible conforme al párrafo anterior.

Se abrogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal emitirá el reglamento al que remiten las disposiciones de la Ley.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3 y 15.

Decreto por el que se **adicionan** los artículos 91, párrafo segundo; 91 Bis; 91 Ter; 91 Quater; 91 Quinquies; 91 Sexies; y 114 Bis, de la Ley General de Población.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley de la Guardia Nacional.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17.

Decreto por el que se **expide** la Ley de la Guardia Nacional, la cual, que es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, el **objeto** de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios, con la finalidad de preservar la paz social y proteger los derechos de la población.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga la Ley de la Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

Presidencia de la República. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17 y 41.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 29, fracciones I, IV, V, VII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XIX y XX y se **adicionan** al artículo 29, las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV, pasando la actual XXI a ser la fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17 y 42.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 11; 16; 20; 21, fracción II; 22; 24; 25; 31; 32; 34, fracciones I, II, III, IV y VII; 76; 79; 81; 83; 85; 87; 89; 91; 93; 95; 95 TER; 95 QUINQUIES; 97; 99; 101; 101 TER; 101 QUINQUIES; 101 SEPTIES; 114; 123; 125; 129, fracción I y apartado B, fracción II y apartado B, fracción III y apartado C y fracción IV y apartado A, incisos b y c; 133, párrafo primero y fracción III; 147; 150; 152, fracciones I y II; 153; 155; 158; 164, párrafos primero y fracciones II, III, IV, V y VI, segundo, tercero, cuarto y quinto; 170, párrafos primero, fracciones II, apartados A, B, D, F y G, y segundo; 193, fracciones IV, apartado C, párrafo segundo, V, párrafo primero, apartado A, párrafo segundo, apartado B, párrafo segundo, VI, apartado C, párrafo segundo, VII, apartado D, párrafo segundo, VIII, IX, apartado D, párrafo segundo, XII, apartado A, párrafo segundo, XII BIS, apartados A, párrafo segundo, B, párrafo segundo, C, párrafo segundo y D, párrafo segundo, y XIII, apartado B, párrafo segundo; 198; 206; 207; 208, y 209, así como la denominación de “INSPECCION Y CONTRALORIA GENERAL DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA” prevista en la Sección Segunda del Capítulo III del Título Tercero; se **adicionan** el artículo 1/o. BIS; al 34, la fracción II BIS; al 67, un párrafo tercero; al 164, párrafo primero, la fracción IV BIS; al 170, un párrafo tercero; al 193, fracciones V, el apartado C, y se **derogan** los artículos 136; 156; 163; 165; 166; 167, y 170, párrafo primero, fracción II, apartado E, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17 y 49.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1, actual párrafo segundo; 2, fracciones I y III; 4; 5, fracciones I y IV; 6, fracciones II, III y IV; 8; 10; 11, fracciones II, III, IV, V y VII; 12; 37 y 47, así como la denominación de la ley, y se **adicionan** a los artículos 1, un párrafo segundo, recorriéndose en su orden el subsecuente; 6, fracción I, un párrafo segundo; 11, fracción VI, un párrafo segundo y el artículo 19 Bis de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17 y 51.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1; 2, párrafo primero, fracciones I, III, IV, VIII, IX, X y XII; 3; 5, fracciones I y II; 7; 8, fracción V; 9, fracciones I y V, inciso b; 11, fracción I; 12, fracción I; 13, fracción I; 14, fracción III; 16; 18, fracción III, apartados A, inciso b y actual inciso c, que pasa a ser el inciso d, B, incisos a, numerales I y 3, b, numerales 1 y 3 y apartado C, incisos a, numerales 1 y 3, b, numerales 1 y 3; 19, apartado A, párrafo segundo; 20, fracción III, apartados A, incisos a y c, B, incisos a y c; 22; 23; 24; 30; 31, párrafo segundo; 33, párrafos primero y segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 34, fracción IV, inciso a; 39; 42, párrafos primero, fracción IV y segundo; 50, párrafo primero; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracción II; 56; 60, párrafo primero; 62; 63, fracción II; 65, párrafo primero; 68; 70; 72; 73; 75, así como la denominación de la ley; se **adicionan** a los artículos 18, fracción III, apartados A, el inciso c, apartado B, el inciso c, apartado C, el inciso c; 20, fracción III, el apartado C; 33, las fracciones V Bis y V Ter, y 56, la fracción III, y se **deroga** el artículo 36 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17 y 58.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2o., fracciones IV, en su párrafo y V; 4o., fracciones IV, V, XI y XIV; 9o.; 12, fracciones VI, XIII, XIV y XV; 25, párrafo segundo; 26; 29; 50; 51, en su párrafo y fracciones I y IV; 63, fracciones I, II, III, inciso b) y IV; 86; 89, párrafos segundo, tercero y cuarto; 90, fracciones III, párrafo segundo y V; 91, fracciones I, incisos a) y b), III y IV; 100, fracciones III, VI y VII; 101, en su párrafo y fracción I; 102, fracciones I, II, párrafo primero y tercero; 104; 108, fracciones IV, párrafo segundo y VI;

114; 116; 132; 135; 164; 175, fracciones II y III, y 226 Bis, párrafo primero, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17 y 63.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1o.; 1o Bis; 2o.; 3o.; 3o Bis; 21; 24 Ter; 25; 31, párrafos segundo y tercero; 33 Bis, párrafo primero, fracción II, inciso a); 34; 36, del párrafo primero, la fracción III y párrafo segundo; 37, párrafo primero; 43, así como la denominación de la ley, y se **adicionan** a los artículos 1, un párrafo segundo; al 24 Quáter, la fracción IV; el 33 Sexies y al 36, la fracción V, así como el CAPÍTULO IV BIS denominado "Consejo Superior de Disciplina", el 36 Bis; 36 Ter y 36 Quáter, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Código de Justicia Militar.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17 y 65.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1, fracciones I, III Bis y V; 2, párrafo primero, fracciones I, II y IV; 3; 7; 8; 9 Bis párrafo primero, fracciones I, II, III y IV; 30 Quáter, párrafo primero, fracción I; 30 Septimus, párrafo primero, fracción I; 34; 47, párrafo primero, fracciones II y III; 49; 51; 57, del párrafo primero, de la fracción II, incisos a), b), d), y e), párrafo segundo, tercero y cuarto; 60; 68, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII; 69, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 71; 76 Bis; 76 Ter, párrafo primero, fracciones IV, V, en los incisos a) y b), VI, VII, VIII, IX y X; 81 Bis, párrafo primero y fracciones III, VI y VIII; 83, párrafo primero, fracciones XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XLVIII y LI; 85, párrafo primero y fracciones I, III, VI, IX y XI; 86, párrafo primero, fracciones I, V, VI, VII, IX, X, XI, XVI y XVIII; 100; 103; 104; 109, fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 113; 118; 119; 129; 131; 133; 135; 136; 137; 138; 140; 148; 150; 151, párrafo primero, fracción II; 152 Bis; 155; 156; 158; 159, párrafo primero, fracción II y párrafo segundo; 183; 187; 202; 203, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; 204; 205, párrafo primero; 207; 208, párrafo primero, fracciones II y III; 209, párrafo primero; 214; 215; 216; 217; 218, párrafo primero, fracciones II, III y IV; 219, del párrafo primero, las fracciones I, II, III y IV, párrafo tercero; 220; 221; 223; 224, párrafo primero, fracción II; 225, párrafo primero, fracciones II y III; 227; 228, párrafo primero, fracciones II, III, IV y V; 229; 230; 231; 232; 233; 234; 237; 238; 239; 240; 241, párrafo primero, fracciones

I, II y III; 242; 243, del párrafo primero, las fracciones I, II y III; 244; 245, párrafo primero, fracción II; 246; 247; 248; 249, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V, inciso b); 250, párrafo primero; 253, párrafo primero; 254; 255, párrafo primero, fracciones II, III y IV; 256; 257, párrafo primero, fracciones II y III; 258; 259; 260; 261, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V y VI; 263; 264, párrafo primero, de la fracción I, párrafo segundo; 265, párrafo primero, fracciones II, III y IV; 266; 267, párrafo primero, fracciones II, III, y IV; 270, párrafo primero, fracciones II y III; 271; 272; 273; 274, párrafo primero, fracción II; 275, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 275 Bis; 275 Ter, párrafos primero y tercero; 276, párrafo primero; 278; 279, párrafo primero, fracción II; 280, párrafo primero; 281; 282, párrafo primero, fracción II; 284; 285, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 286; 288; 289; 290, párrafo primero; 293; 294; 295; 297; 298; 299, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V y VI; 300; 301; 302; 303, párrafo primero, fracciones I y II; 304, párrafo primero, fracciones II, III y IV; 305, párrafo primero; 306; 307; 309; 311, párrafo primero, fracciones II y III; 312, párrafo primero; 313, párrafo primero, fracciones II y III; 314; 316; 318, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V y VI; 319, párrafo primero, fracciones II, III y IV; 322; 323, párrafo primero, fracción II; 324, párrafo primero, fracciones II, III, IV y V; 325; 327; 330; 331; 333; 334, párrafo primero; 335; 336, del párrafo primero, fracción II; 337; 338, párrafo primero; 339, párrafo primero, fracciones II y III; 340; 341; 342, párrafo primero, fracciones II y III; 343, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 344; 345; 346; 347; 348; 349; 350; 351; 352, párrafo primero, fracciones II y III; 353, párrafo primero, fracción II; 354; 355, párrafo primero, fracciones II y III; 356; 357; 358, párrafo primero, fracciones II y III; 359; 360; 361; 362, párrafo primero, fracciones I, II, en su párrafo primero, fracción III; 363; 364, párrafo primero, fracciones II y III; 365, párrafo primero, fracciones II y III; 366, párrafo primero, fracción II; 367; 368; 369; 370, párrafo primero, fracción II; 371, párrafo primero, fracción III; 372, párrafo primero, fracciones II y III; 373; 374; 375, párrafo primero; 376; 377; 378, párrafo primero, fracción II; 379, párrafo primero, fracción II; 380; 381; 382; 384; 386; 387; 388; 389; 390; 391; 392; 393; 394; 395; 397, párrafo primero, fracciones I, II, III, párrafo primero y IV, párrafo primero; 398, párrafo primero; 399; 400; 401; 402; 403; 404; 405; 406; 407, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 408, párrafo primero, fracciones II y III; 409; 421; 422, párrafos primero y segundo, fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 423, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V; 424; 425; 426; 427; 428; 429; 430; 432; 433; 434, de su primer párrafo las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; así como las denominaciones del Libro Primero, Título Primero Capítulo II; Título Quinto, Capítulo II; del Libro Segundo, Título Octavo y sus Capítulos III y VI; Título Decimoprimero, Capítulo I, y se **adicionan** a los artículos 47, el párrafo segundo; 208, párrafo segundo; 249, párrafo segundo; 396 Bis; 396 Ter; 396 Quáter; 396 Quinquies; 396 Sexies; 434, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII así como en el Libro Segundo del Título Decimoprimero, un Capítulo VI Bis, del Código de Justicia Militar.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Código Militar de Procedimientos Penales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17 y 100.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1, párrafo segundo; 3, fracciones I, IV, V, VII, VIII y XIII; 4, párrafos segundo y tercero; 14; 16; 17; 18; 20, párrafo primero, fracciones I, inciso a), II y párrafo segundo; 21; 22, párrafo primero; 23; 24, párrafo tercero; 25, párrafos primero y tercero; 26, párrafos primero y segundo; 27, epígrafe, párrafos primero y segundo; 31; 32; 33, de su párrafo primero, la fracción II, párrafos tercero y cuarto; 47, párrafos primero y tercero; 51, párrafo cuarto; 52; 55; 57, párrafo segundo; 61, epígrafe, párrafos primero, segundo y tercero; 65; 73; 75; 76, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 82, párrafos segundo y tercero; 83; 87; 89, epígrafe, párrafo primero; 91, párrafo tercero; 97, párrafos primero y segundo; 103; 105, párrafo tercero; 110, epígrafe, párrafo primero, fracciones II, IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 111, epígrafe, párrafos primero y segundo; 112; 114, epígrafe, párrafo primero, fracciones I, II, III, V, VII, X, XII y XVI; 116; 126, párrafos tercero y cuarto; 128, de su párrafo primero, fracciones X, XI, XVIII y XIX; 129, epígrafe, párrafos primero y segundo; 130, párrafo primero, fracción I; 137, párrafos primero, segundo y tercero; 139; 140, párrafos primero, fracción II, cuarto y quinto; 144, párrafos primero, tercero y séptimo; 146, párrafo primero; 147; 150, epígrafe, del párrafo primero, fracciones II, V y VI; 151, párrafo primero; 153, párrafo primero, fracciones I, V y XII; 162, párrafo segundo; 163, párrafo primero; 164, párrafos primero, tercero, cuarto y noveno; 165, epígrafe, párrafo primero, fracciones I, II y III; 166, párrafo primero, fracción III; 169; 171, epígrafe, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 174, del párrafo primero, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y XIII; 189, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo; 192, párrafos primero, segundo y tercero; 193; 198, epígrafe, párrafo primero, fracciones I, II y III; 199, párrafos primero, tercero y quinto; 200, párrafos primero y segundo; 202; 215; 219; 224, párrafo segundo; 249; 252, del párrafo segundo, fracciones II, III y V, párrafos cuarto y sexto; 257, párrafo primero; 262; 266, párrafos primero, segundo y tercero; 270; 273, párrafos segundo, tercero y cuarto; 275; 281; 284, párrafo quinto; 286, fracción III; 287, epígrafe y párrafos primero, cuarto y sexto; 289; 290, epígrafe y párrafo tercero; 292; 300, del párrafo primero, la fracción I; 301; 302, párrafo tercero; 303; 304; 305; 306; 307; 308 y 309; se **adicionan** a los artículos 3 Bis, una fracción II Bis, y 189, un párrafo tercero, y se **deroga** el artículo 131 del Código Militar de Procedimientos Penales.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley de la Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17 y 123.

Decreto por el que se **abroga** la Ley de la Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 124.

La presente Ley, tiene por **objeto** regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 124 y 168.

Decreto por el que se **abroga** la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 169.

Decreto por el que se expide la presente Ley, la cual, tiene por **objeto** establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 190.

Decreto por el que se **reforman** el artículo 2; la fracción III, su inciso a), los párrafos primero, segundo y subinciso ii) del inciso b), la fracción VI, la fracción XII, la fracción XIII y la fracción XIV, del artículo 3; la fracción IV del artículo 4; el artículo 5; la fracción VII del artículo 6; la fracción IV del artículo 8; el primer párrafo del artículo 9; el artículo 11; la fracción I del artículo 15; el párrafo primero del artículo 16; la fracción I; la fracción II; el párrafo segundo de la fracción III; el párrafo segundo de la fracción IV; la fracción V; la fracción VI; la fracción VII; la fracción VIII, la fracción IX; el párrafo segundo de la fracción X; el párrafo primero, el segundo párrafo del inciso a), el párrafo segundo del inciso c), el inciso d), del apartado A, el párrafo primero y los incisos a) y c) del apartado B, de la fracción XII; la fracción XIII, párrafo primero e incisos d) y e) de la fracción XIV; la fracción XV; párrafos primero y segundo de la fracción XVI, del artículo 17; Las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 18; el artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22; el artículo 23; el primer párrafo, la fracción II y el tercer párrafo del artículo 24; el artículo 25; el artículo 26; el tercer párrafo del artículo 27; el primer párrafo del artículo 31; el primer párrafo y las fracciones I a VII del artículo 32; el primer y segundo párrafos del artículo 33; el artículo 34; el artículo 35; el artículo 38; el artículo 40; el artículo 45; el artículo 47; los párrafos primero y segundo del artículo 50; los párrafos primero y tercero del artículo 51; el segundo párrafo de la fracción III y la fracción V del artículo 53; las fracciones I a III del artículo 54; el artículo 55; el artículo 56; el artículo 58; el párrafo primero del artículo 59; el artículo 61, y el artículo 62; Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto a la fracción III, la fracción III Bis, la fracción IV Bis, la fracción IX Bis, la fracción XII Bis, la fracción XII Ter y la fracción XIII Bis al artículo 3; la fracción II Bis al artículo 4; las fracciones I Bis, VIII, IX, X y XI, recorriendo en su numeración el texto de la actual fracción VIII para quedar como fracción XII, al artículo 6; la fracción V Bis, un apartado D a la fracción XII, tercer párrafo de la fracción XVI recorriendo en su orden el texto del actual tercer párrafo para quedar como cuarto párrafo y un segundo párrafo recorriendo en su orden el texto de los actuales segundo y tercer párrafos para quedar como tercero y cuarto párrafos del artículo 17; las fracciones IV Bis, VII a la XI y un segundo párrafo al artículo 18; un tercer párrafo al artículo 19; el artículo 22 Bis; la fracción VIII y el segundo párrafo al artículo 32; el Capítulo IV Bis, compuesto por los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quáter; el artículo 41 Bis; el artículo 51 Bis; el artículo 51 Ter; el artículo 54 Bis, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Presidencia de la República. Código Penal Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 190 y 205.

Decreto por el que se **reforma** el párrafo tercero del artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las excepciones previstas en los siguientes artículos.

Presidencia de la República. Ley General de Desarrollo Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 206.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 5, fracciones I, VII y X; 10, en su párrafo; 18; 19, en su párrafo; 29; 30; 36, en su párrafo; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II del Título Quinto; se adicionan los artículos 4, con un segundo párrafo; 5, con las fracciones VI Bis y XI; 37 Bis y 72 Bis, y se derogan los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 206 y 210.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 42, fracción VIII, inciso f, y 78, segundo párrafo, y se **deroga** del artículo 110, el párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 206 y 210.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General de Vida Silvestre.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 213.

Decreto por el que se **reforman** el párrafo primero y la fracción III del artículo 47 Bis 4; el artículo 60 Bis; la fracción XVII del artículo 122; la fracción III del artículo 127, y se **adicionan** la fracción VIII al párrafo primero del artículo 47 Bis 4 y, la fracción XXV al artículo 122, de la Ley General de Vida Silvestre.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley Federal de Competencia Económica.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 216.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3, fracciones III, V, VI, VIII y XIII; 6, párrafo primero; 9, párrafo primero; la denominación del Título II del Libro Primero; 10; 11; 12, fracciones III, VII, IX, XIII y XVII; la denominación de la Sección I del Capítulo II del Título II del Libro Primero; 13, párrafo primero; 18, párrafos cuarto, quinto y séptimo; 19; 20, párrafo primero y sus fracciones II, VII y VIII; 23, párrafos primero y actual; 24, párrafos primero, segundo y sus fracciones II y III y cuarto; 25, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; 28, fracciones I, II, X y XI; 29; 30; 31, párrafo primero, fracciones I, II, III, V y VI; 32, párrafo primero; 33; la denominación del Capítulo IV del Título III del Libro Primero; 34; 35, párrafo primero; 36; la denominación del Título V del Libro Primero; 47, párrafo primero; 51, párrafo primero; 53, párrafo primero; 54, fracción III; la denominación de la Sección II del Capítulo V del Título Único del Libro Segundo; 59, párrafo primero; 60, fracción I; 63, fracción V; 64, fracciones II y III; 65, párrafo segundo; 71, párrafo cuarto; 73, párrafo primero; 78, párrafos primero, segundo y tercero; 83, fracciones II, III, párrafo segundo, V y VI, párrafos primero y cuarto; 86, fracciones I, II y III; 90, fracciones V, párrafo primero, VI y párrafo cuarto; 94, fracciones III, párrafo primero, y VII, párrafo cuarto; 100, párrafo primero y fracción II; 102, fracción I, y los párrafos actuales segundo y quinto; 103, fracciones I, II y III y los párrafos segundo y tercero; 114, párrafo primero; 115, párrafo tercero; 117, párrafos primero y tercero; 119, párrafo primero; 121; 125, párrafo segundo; 126, párrafo primero y sus fracciones II y IV; 127, fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, y párrafo quinto, incisos a), b) y c); 128; 129; 130; 131, fracciones I y II; 132; 134; 135, párrafo primero, y 137, se **adicionan** los artículos 3, las fracciones I Bis, XI Bis y XIV Bis; 12, las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y se recorre en su orden las subsecuentes; 13 Bis; 13 Ter; 13 Quáter; 28, las fracciones II Bis, II Bis 1, XII, XIII y XIV; 59, las fracciones VII, VIII y IX; 59 Bis; 63, fracción V, un segundo párrafo; 64, la fracción IV; 69, los párrafos cuarto y quinto; 73, el párrafo tercero; 77, los párrafos tercero y cuarto; la Sección II Bis al Capítulo Único del Título I del Libro Tercero, el cual comprende los artículos 77 Bis y 77 Bis 1; 90, fracción V, el párrafo cuarto, fracción VI, el párrafo segundo y el párrafo quinto; 93 Bis; 94, los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo; 100, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 102, el párrafo segundo, y se recorren en su orden los subsecuentes; 103, los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; un Capítulo VI del Título IV del Libro Tercero con el artículo 110 Bis; 117, el párrafo cuarto; 119, el párrafo tercero; 125, el párrafo cuarto; 126, las fracciones II Bis, II Bis 1 y II Bis 2, y el párrafo segundo; 127, las fracciones VIII, los párrafos segundo y tercero y XII Bis, XVI y XVII; 130, el párrafo segundo; 132, el párrafo segundo; y el Libro Cuarto, con el Título Único, el cual comprende los Capítulos I con sus artículos 140, 141 y II con sus artículos 142, 143, 144 y 145 y, se **derogan** la fracción VII al artículo 3; 5; párrafo segundo al artículo 6; las fracciones XII, XIV, XV y XXII al artículo 12; un párrafo segundo al artículo 13; 14; 15; 16; 17; párrafos segundo y tercero al artículo 23; todo el Título IV del Libro Primero, incluidos sus Capítulos I, II, III, IV y V y sus artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43,

44, 45 y 46; las fracciones I, II, III, IV, V y VI y un párrafo segundo al artículo 47; la fracción V al artículo 53; la fracción VI al artículo 59; el párrafo tercero de la fracción VI al artículo 83; las fracciones IV y VII al artículo 93; párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 95; 101 y 136, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 216 y 238.

Decreto por el que se **reforma** el párrafo primero y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 242.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1; 2, fracciones I, II, III, VII y VIII; 6, fracciones I y II; 6 Bis, fracciones I, III, V, VII, IX, XIII, XIV, XVI, XVII y XVIII; la denominación del Capítulo II y de la Sección Primera; 7, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo y su párrafo segundo; 8; 8 Bis, primer párrafo; 9, fracciones I, párrafos primero, segundo y tercero, IV, V y VI; 10, actual párrafo segundo; 12, párrafo primero, fracciones I, II, incisos a), b) y c), V y VIII; 13; 14; 15, fracciones II y V; 16, párrafo primero; 18; 21, fracciones IV y XI y párrafos segundo y tercero; 24, párrafos segundo y cuarto; 25, párrafo segundo; 26; 27, párrafos primero y segundo; 29; 30, párrafo segundo; 31; 32; 33; 34, párrafos primero, segundo y tercero; 35; 36, párrafos primero y tercero; 36 Bis; 36 Ter; 38; 40; 41; 42, párrafo primero; 43, párrafos segundo y tercero; 44, párrafo primero; 46; 47, párrafos primero y segundo; 50; 51, párrafo primero; 52, párrafo primero; 53, párrafo primero; 57; 58; 59, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y segundo; 60, párrafos primero y segundo; 61, y 62; se **adicionan** al artículo 2, las fracciones I Bis, I Ter, I Quáter, VII Bis, VIII Bis y XI Bis; al artículo 6, la fracción III; al artículo 6 Bis, las fracciones II Bis, II Ter, II Quáter, II Quinquies, II Sexies, IV Bis, IV Ter, VIII Bis, VIII Ter, IX Bis, XII Bis, XII Ter, XVIII Bis, XVIII Ter y XVIII Quáter; al artículo 10, un párrafo segundo y se recorre en su orden el actual párrafo segundo para convertirse en párrafo tercero; al artículo 21, un párrafo tercero y se recorre el actual párrafo tercero para convertirse en párrafo cuarto, y un párrafo quinto; al artículo 27, las fracciones I y II y párrafos cuarto, y al artículo 59, las fracciones X Bis y X Ter, y se **deroga** del artículo 59, el párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 242 y 254.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 36, fracciones VII, XXIV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 242 y 254.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 2o., fracción VI, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley de Vías Generales de Comunicación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 242 y 255.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1o, fracción XI; 2o, fracción II; 3o, primer párrafo; 8o; 10; 13; 14; 15; 17; 20; 29, párrafo primero, fracciones III, IV y VIII; 30; 33, fracciones I y III; 34, párrafo primero; 40; 41, párrafos primero y tercero; 42; 44; 45, párrafo primero; 46; 47; 48, párrafo primero; 49, párrafos primero y tercero; 50; 51, párrafo primero; 52, párrafo primero, fracciones I, párrafo primero y III; 53; 54; 55, fracciones I, III, párrafo primero, IV, y V, párrafo segundo; 58, párrafo primero, fracciones II, párrafo primero, III, IV, y VIII, y párrafo segundo; 61, párrafo primero, fracciones I y II, y párrafo segundo, 62; 63, párrafo primero; 65; 68; 70; 73, párrafo primero; 79; 86; 96; 99, párrafo primero; 108; 117; 118, párrafo primero, fracción I; 120; 121; 122; 123; 124, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 126, párrafos primero, tercero y cuarto; 127, párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; 385; 386; 387; 388; 389; 417; 418, párrafo segundo; 523; 524, párrafo segundo; 525; 527; 530; 541; 590, y 591; se **adiciona** al artículo 1o., la fracción XII, y se **deroga** el artículo 9o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General de Bienes Nacionales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 242 y 265.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 8, párrafo segundo; 16, y 18, y se **adiciona** al artículo 42, la fracción VIII Bis, de la Ley General de Bienes Nacionales.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 266.

Decreto por el que, la presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, así mismo sus objetivos son:

I. Habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
II. Habilitar el Modelo Nacional para la Digitalización;
III. Habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas;
IV. Habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana;
V. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
VI. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;
VII. Habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, y
IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Presidencia de la República. Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 266 y 290.

Decreto por el que se **abroga** la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 293.

Decreto por el que se expide la presente Ley, la cual, tiene por **objeto** establecer las bases de las políticas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital; regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, así como garantizar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Presidencia de la República. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 293 y 381.

Decreto por el que al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se **abroga** la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.